



CORTE
CONSTITUCIONAL

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N° 0019-11-CN, que contiene la consulta remitida por el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia Adjunto del Cantón Quito, a fin de que la Corte Constitucional, determine la constitucionalidad del inciso sexto del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público "Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto, percibirán una compensación conforme a la disposición general primera", dentro de la acción de protección N°. 418-2011, seguida por Cristóbal Edmundo Alarcón Falconí, en contra del Defensor del Pueblo, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., abril 11 del 2.011

Dra. María Augusta Durán Mera
SECRETARIA GENERAL (E)

MADM/LFJ

